

BUSTAMANTE Carlos Cedulón Nro 983/2021 IUE 88-36/1984

1 mensaje

Juzgado Ldo. Penal de 23º turno <rlema@poderjudicial.gub.uy>

22 de diciembre de 2021, 11:13

Puede descargar el documento firmado electrónicamente haciendo clic **aquí** o accediendo a <https://validaciones.poderjudicial.gub.uy> con el Código de Verificación(CVE):110154935D3F1137B4DD

C. N° 983/2021

Juzgado Ldo. Penal de 23º turno
DIRECCIÓN Bartolomé Mitre 1275 piso 3**CEDULÓN****BUSTAMANTE BARRIOS, Carlos Atilio**
Montevideo, 22 de diciembre de 2021

En autos caratulados:

UNIVERSINDO RODRIGUEZ DIAZ.LILIAN CELIBERTI ROSAS. DENUNCIAIndagados: 1) José Walter Bassani Sacías2) Glauco José Yannone De León3) Carlos Alberto Rossel Argimón4) Eduardo Augusto Ferro Bizzozero (prófugo) IUE: 88-344/2016Expedientes relacionados:IUE: 88-344/2016 (Presc. por Ferro)IUE: 543-114/2019 (Recurso de Queja)APELACION DECRETO N°2742
Ficha 88-36/1984

Tramitados ante esta Sede se ha dispuesto notificar a Ud. la providencia que a continuación se transcribe:

SE NOTIFICA A USTED LA AUDIENCIA A CELEBRARSE EL DÍA 03/02/22 A LA HORA 09:00

RATIFICATORIA

En Montevideo, el día tres de febrero de dos mil veintidos estando en audiencia la Sra. Juez Letrado en lo Penal de 23° Turno, asistido del autorizante, en presencia de la Dra. Mariela Suárez por la Fiscalía Especializada en Crímenes de Lesa Humanidad, el Dr. Carlos Bustamante (Defensa), el Dr. Chargoña y Martín Fernández (abogado parte denunciante), comparece: **José Walter BASSANI SACÍAS**, filiado en autos.

PREGUNTA: Por la fecha de su detención. CONTESTA: Comparezco en el día de hoy habiendo recibido una citación para audiencia en esta Sede.

PREGUNTA: Cuándo nació y dónde. CONTESTA: Montevideo, 22/10/1939.-

PREGUNTA: Por el nombre de sus padres. CONTESTA: Francisco Bassani y Lila Sacías.

PREGUNTA: Por su estado civil. CONTESTA: Casado.

PREGUNTA: Por el número de cédula de identidad. CONTESTA: 1:238.488-0.

PREGUNTA: Por la instrucción recibida. CONTESTA: Carrera militar.

PREGUNTA: Si padece enfermedades. CONTESTA: No señora.

PREGUNTA: Quiénes integran su núcleo familiar y cuáles son sus ingresos mensuales. CONTESTA: Vivo con mi señora y mis ingresos mensuales aproximados son de \$ 130.000.

PREGUNTA: Si tiene antecedentes penales. CONTESTA: No señora.

PREGUNTA: Por el nombre y domicilio de dos personas que

República Oriental del Uruguay
Poder Judicial

informen de su conducta anterior. CONTESTA: Que me serán proporcionados por mi defensa.


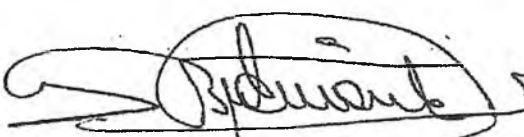
PREGUNTADO: Si ratifica lo declarado en autos a fs. 788.

CONTESTA: Si señora, lo ratifico, salvo en cuanto a que ahora sí voy a declarar.

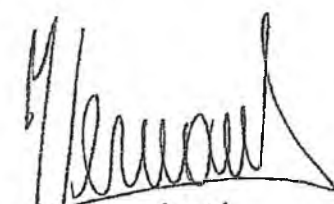
En este estado la Defensa manifiesta que solicita que la audiencia sea presidida por la Sra. Juez como corresponde a derecho, por lo que pide se fije nueva audiencia para recibir la declaración de su defendido el que podrá ser citado en forma telefónica o correo electrónico por medio de la defensa para el día y hora que la Sede disponga.

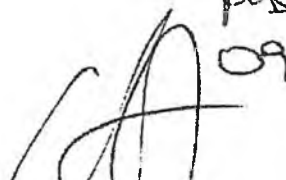
PREGUNTADO FISCALÍA: en este estado la Fiscalía no se opone a lo propuesto por la Defensa y solicita que se fije en el más breve plazo posible esta audiencia atento al tiempo transcurrido en este expediente y se resuelva el pedido fiscal. PREGUNTADO: si tiene algo más que agregar.

CONTESTA: No señor. Leída que le fue se ratifica y firma después de la Sra. Juez por ante mi que doy fe.

 
C. BUSTAMANTE
ABOGADO
MAT. 5488
09/11/2011




MAT. 4455


PABLO CHARGÓN
ABOGADO
MAT. 7648


Fiscalía
Leda Benavides

República Oriental del Uruguay
Poder Judicial

DENUNCIA

COM-2315/2021

PODER JUDICIAL



SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS

23/8/2021

SR CARLOS BUSTAMANTE BARRIOS DENUNCIA LAS IRREGULARIDADES DEL
JUZGADO LETRADO EN LO PENAL DE 27º TURNO





DIRECCION Uruguay 907

CEDULON

BUSTAMANTE BARRIOS, Carlos Atilio
Montevideo, 11 de agosto de 2021

En cumplimiento de lo dispuesto en autos caratulados:

GONZALEZ, JORGE PEREIRA, ASDRUBAL COHANOF, OERLA Y O TROSDENUNCIA
IUE 2-108457/2011

Tramitados ante esta Sede se ha dispuesto notificar a Ud. la providencia que a continuación se transcribe:

Decreto 706/2021,

Fecha :08/07/21

Cumplase con los señalamientos dispuestos a fs. 1405.

Fecho, pasen en vista fiscal con lo informado a fs. 1406.

Dra. Silvia V. URIOSTE TORRES
Juez Ldo. Capital

SE NOTIFICA A USTED AUDIENCIAS A CELEBRARSE: EL DÍA 01/09/21 A LA HORA 13:30;
14:00 Y 14:30. EL DÍA 02/09/21 A LA HORA 13:30; 14:00 Y 14:30. EL DÍA 03/09/21 A LA
HORA 13:30 Y HORA 14:00

SCJ
Peticion

EXPEDIENTE No

Com - 2315/2021



Montevideo, 23 de agosto de 2021.

Señores Ministros de la Suprema Corte de Justicia

Carlos BUSTAMANTE BARRIOS, C.I.N° 1.667.497-8, constituyendo domicilio en Paraguay 1248 apto. 401 (Estudio Bustamante 2900 6916 – 094 442922) y domicilio electrónico en 1667497@notificaciones.poderjudicial.gub.uy; a los Señores Ministros digo:

A los fines administrativos que estimen pertinentes vengo a poner en su conocimiento los siguientes hechos:

1. Los juzgados de primera instancia en lo penal competentes en asuntos que se tramitan por el Código del Proceso Penal - Ley 15.032, desde tiempo atrás omiten cumplir con la notificación de todas las providencias dictadas por los magistrados en la forma prevista por los artículos 93 y 94:

“Artículo 93. (Actos que se notifican).-

Toda decisión del Juez se notificará a los sujetos del proceso; los actos de los demás funcionarios judiciales se notificarán cuando la ley o el Juez lo dispongan especialmente.

Artículo 94 (Modo normal de la notificación). La notificación de las providencias judiciales se realizará en los domicilios constituidos en autos por las partes o, en su defecto, en sus respectivos domicilios reales, cuando la ley no disponga especialmente otro modo de hacerlo.

A los efectos de esta disposición, en los casos del Ministerio Público, del Ministerio Fiscal y de los Defensores de Oficio, sus respectivos despachos se tendrán como los correspondientes

domicilios.”

2. Por otra parte, cuando notifican alguna providencia, como por ejemplo la celebración de una audiencia, lo hacen en forma incompleta - a criterio del compareciente - en tanto omiten el nombre de las personas citadas, como se puede apreciar en el cedulón que se acompaña.

3. Esta forma de comunicación provoca que abogados y procuradores deban concurrir a la sede judicial a verificar quienes son las personas citadas, ya que entre ellos pueden encontrarse no solo sus defendidos sino también, testigos, denunciantes, víctimas, peritos o terceros.

4. El defensor debe conocer esta información para preparar la audiencia, consultar a sus clientes, elaborar un eventual listado de preguntas con el fin de ejercer el derecho de defensa en la audiencia que se va a realizar, y además tiene derecho a recurrir dicha providencia, si lo estimare conveniente.

5. Cuando concurre a la sede con tal propósito, muchas veces no puede acceder al expediente por variadas razones, entre ellas: *“está en fotocopiadora para armar pieza”*, lo tienen el juez o el fiscal, o están haciendo las citaciones, por mencionar las más comunes.

6. Ante esta situación, lo que corresponde al abogado es acreditar el cumplimiento de la carga de asistencia al tribunal mediante el registro en el *“libro o cuaderno de asistencia”* lo que ha resultado muchas veces imposible, recibiendo respuestas del tipo *“acá no hay”*, *“no sabemos lo que es”*, *“no se usa”* *“tiene que hablar con la actuario”* y *“la Corte no nos manda cuadernos”* y demás

excusas que se aplican en estas y en otras sedes judiciales.

7. En este sentido es de aplicación el artículo 86 del Código General del Proceso que expresa:

“Artículo 86. Notificación ficta en la oficina.-

Si la notificación se retardare tres días hábiles por falta de comparecencia del interesado, se tendrá por efectuada, sin necesidad de constancia alguna en los autos.

Si el día en que concurriere el interesado la actuación no se hallare disponible, la oficina actuaria expedirá constancia, en formulario al efecto, si aquél lo solicitare.

El procedimiento previsto en el inciso primero se aplicará también en caso de domicilio constituido en los estrados.”

8. Algo similar ocurre cuando se solicita el retiro del expediente en confianza al amparo de lo dispuesto por el artículo 107 del Código General del Proceso.

9. En algunas sedes el profesional o sus dependientes reciben respuestas de dos tipos, ambas igualmente ilegítimas y arbitrarias: *“en esta sede no se prestan”* o *“hay que presentar escrito para solicitar el expediente en confianza.”*

10. Por lo expuesto y ante la dificultad que se le presenta al suscrito ejercer los derechos que la ley procesal le otorga es que comparezco ante la Suprema Corte de Justicia a efectos de solicitar se adopten las medidas correctivas que se estimen pertinentes.

Fundo mi derecho en las normas citadas en los numerales precedentes y en el artículo 30 de la Constitución de la República Oriental del Uruguay.

3 oct

Por lo expuesto, a la Suprema Corte de Justicia pido:

1. Tome la medidas administrativas que estime convenientes para que los juzgados de primera instancia en lo penal con competencia en asuntos que se tramita por el Código del Proceso Penal Ley 15.032 cumplan con lo dispuesto por los artículos 93 y 94 del citado código.

2. Dispongan, si lo estima conveniente, que los cedulones que notifican audiencias, además del día y hora indiquen el nombre de las personas citadas.

3. Tomen las medidas administrativas que estimen convenientes para que todas las sedes judiciales cumplan con lo dispuesto por el artículo 107 del Código General del Proceso en los términos en los que fue redactado.

OTROSÍ DIGO: Autorizo indistintamente a Jorge MASSA, Marcia VILLAMIL, Renzo MARTÍNEZ, Juan Manuel BUSTAMANTE, Ronald VÁZQUEZ, Jéssica GONZÁLEZ y Christian MOLEDA para que se notifiquen de las providencias a recaer, examinen el expediente y retiren documentos de la Oficina, según disponen los artículos 88, 90, 105, 106, 107 ss. y cc. del Código General del Proceso.



CARLOS BUSTAMANTE BARRIOS

ABOGADO

MATRICULA 5488 - CARNÉ 1066

Paraguay 1248 apto. 401. CP 11.100

2900 6916 - 2900 4474 - 094 442 911

cbustamante@estudiobustamante.com

1667497@notificaciones.poderjudicial.gub.uy





Montevideo, 23 de agosto de 2021.-

Solicítese a la Oficina Actuarial de los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal de 26° y 27° turnos se sirva informar sobre lo manifestado en estas actuaciones.-

Esc. Mariela Decaro
Subdirectora General Jurisdiccional



5

OFA-7109-000951/2021

DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DIRECCION Soriano 1152

OFICIO

Montevideo, 26 de agosto de 2021
Juzgado Ldo. Penal de 26° turno.

OFICINA ACTUARIA

Por el presente, en relación a la **COM: 2315/2021** e/a: " SR CARLOS BUSTAMANTE BARRIOS DENUNCIA LAS IRREGULARIDADES DEL JUZGADO LETRADO EN LO PENAL DE 27º TURNO", remito adjunto **Mandato Verbal** de la Sub Dirección General Jurisdiccional de fecha 23 de los corrientes y denuncia presentada para su conocimiento e **informe**.

Saluda atentamente,





CONSTANCIA DE OFICIO

Oficio OFA-7109-000951/2021
IUE Sin IUE
Remitente DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS

Destinatarios Juzgado Ldo. Penal de 26° turno.

En Montevideo, el **26 de agosto de 2021** a la hora **14:36** quedó disponible el Oficio
OFA-7109-000951/2021

Este Oficio fué confeccionado por **jtellechea (26/08/21 14:35)**, firmado digitalmente por
jtellechea (26/08/21 14:35), y enviado por **jtellechea (26/08/21 14:36)**.

OFA-7109-000951/2021

DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DIRECCION Soriano 1152

OFICIO

Montevideo, 26 de agosto de 2021
Juzgado Ldo. Penal de 26° turno.

OFICINA ACTUARIA

Por el presente, en relación a la **COM: 2315/2021** e/a: " SR CARLOS BUSTAMANTE BARRIOS
DENUNCIA LAS IRREGULARIDADES DEL JUZGADO LETRADO EN LO PENAL DE 27°
TURNO", remito adjunto **Mandato Verbal** de la Sub Dirección General Jurisdiccional de fecha 23
de los corrientes y denuncia presentada para su conocimiento e **informe**.

Saluda atentamente,

b
/

ORIENTAL
REJAY
JUDICIAL

Validado por el PODER JUDICIAL
26/08/2021

OFA-7109-000952/2021

DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DIRECCION Soriano 1152

OFICIO

Montevideo, 26 de agosto de 2021
Juzgado Ldo. Penal de 27° turno.

OFICINA ACTUARIA

Por el presente, en relación a la **COM: 2315/2021** e/a: " SR CARLOS BUSTAMANTE BARRIOS DENUNCIA LAS IRREGULARIDADES DEL JUZGADO LETRADO EN LO PENAL DE 27° TURNO", remito adjunto **Mandato Verbal** de la Sub Dirección General Jurisdiccional de fecha 23 de los corrientes y denuncia presentada para su conocimiento e **informe**.

Saluda atentamente,



CONSTANCIA DE OFICIO

Oficio OFA-7109-000952/2021
IUE Sin IUE
Remitente DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
Destinatarios Juzgado Ldo. Penal de 27° turno.

En Montevideo, el **26 de agosto de 2021** a la hora **14:36** quedó disponible el Oficio **OFA-7109-000952/2021**

Este Oficio fué confeccionado por **jtellechea (26/08/21 14:35)**, firmado digitalmente por **jtellechea (26/08/21 14:35)**, y enviado por **jtellechea (26/08/21 14:36)**.

OFA-7109-000952/2021

DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DIRECCION Soriano 1152

OFICIO

Montevideo, 26 de agosto de 2021
Juzgado Ldo. Penal de 27° turno.

OFICINA ACTUARIA

Por el presente, en relación a la **COM: 2315/2021 e/a:** " SR CARLOS BUSTAMANTE BARRIOS DENUNCIA LAS IRREGULARIDADES DEL JUZGADO LETRADO EN LO PENAL DE 27° TURNO", remito adjunto **Mandato Verbal** de la Sub Dirección General Jurisdiccional de fecha 23 de los corrientes y denuncia presentada para su conocimiento e **informe**.

Saluda atentamente,

2

OFJ-0547-000132/2021

Juzgado Ldo. Penal de 27° turno
DIRECCION Uruguay 907

OFICIO

Montevideo, 1 de septiembre de 2021

Señora Subdirectora General Jurisdiccional

Esc. Mariela Decaro

Presente

Esta Oficina Actuarial evacuando el informe solicitado relacionado al Oficio 952/201 manifiesta las siguientes precisiones:

En primer lugar el Abogado Carlos Bustamante Barrios se refiere a "los juzgados de primera instancia en lo penal en asuntos que se tramitan por el Código del Proceso Penal - Ley 15.032, no se refiere a ninguno en particular, y se sabe que en Montevideo existen cuatro, dos de los cuales la suscrita es la Actuarial Titular y en el Interior también existen Sedes que tramitan esos casos.-

Con respecto a las notificaciones, puedo aseverar que se realizan todas con mucha fluidez y con bastante antelación para mayor seguridad del proceso y prestar garantías a las partes.- (Punto 1)

En 15 años de Actuarial Adjunta y 20 de Actuarial Titular, siempre en materia Penal y con el Código 1980 obviamente, los Cedulones de notificación transcribe los decretos, resoluciones y- o Sentencias de los Jueces y en caso de audiencias hora y día, nunca se incluyó la lista de citados.- No se omite, no son incompletos, siempre se hicieron de esa forma, y pienso es la forma correcta puesto que la reserva básica del Presumario se preserva. (punto 2)

El letrado manifiesta " esta forma de comunicación provoca que abogados y procuradores deban concurrir a la sede judicial", pues así es y lo indican los artículos 84, 85 y 86 del Código General del Proceso " Carga de la asistencia al Tribunal" , es totalmente clara la legislación vigente, que el hecho de que las notificaciones hoy por hoy sean electrónicas, no hace que la "procuración" de los casos fuera derogada.- (punto 3)

Por otra parte manifiesta " el defensor debe conocer esta información...." , y lógicamente debe y puede acceder a la misma asistiendo a la Oficina, pues con el sistema de gestión implantado hace años se le proporciona todo dato que desee, ya que señalamientos, audiencias, y todas las actuaciones se hacen dentro del sistema y quedan guardados .- (punto 4).-

También para el caso de asistir y no poder acceder, pueden comunicarse a través del Correo Zimbra del Juzgado para que se le informe cuando estaría disponible.-

Al punto 5 cuando manifiesta "muchas veces no puede acceder al expediente por variadas razones " y entre comillas escribe "está en fotocopiadora para armar pieza", cabe aclararle que es muy cierto, puesto que en los expedientes vinculados a delitos de lesa humanidad y violaciones a los Derechos Humanos, y el Doctor se refiere a uno de ellos, por el Cedulón que agregó a modo de ejemplo, se presentan múltiples Recursos de Apelación,

en su mayoría solicitando la Prescripción y otra gran cantidad de Excepciones de Inconstitucionalidad , lo que implica desarmar totalmente el expediente, sacando, hilos, grapas, y se lleva del Departamento de Reproducción Documental ya que cuentan en su mayoría con miles de fojas y luego armarlo, realizar el testimonio para elevar las piezas, y obviamente el expediente no está en la Oficina, y si tampoco está por encontrarse en Fiscalía es por el mismo motivo (Apelaciones que deben elevarse a Tribunales de Apelaciones y-o Suprema Corte de Justicia) y justamente se realiza todo ese trabajo para no paralizar el expediente.-

Al punto 6 se le informa que esta Sede y la suscrita que ha tenido muchas a su cargo, nunca llevó "libro o cuaderno de asistencia" y no conozco ninguna Sede que lo haga en la materia, tampoco ha sido observado o recomendado por la División de Servicios Inspectivos en muchas inspecciones que hemos tenido.-

Quisiera recalcar que la palabra " excusas" que se incluye en el escrito es inadecuada, los funcionarios de la Sede atienden e informan en forma muy correcta al público, asevero que ninguna persona integrante de esta Oficina daría respuestas de ese tipo, (punto 9)y la llamada "constancia " se otorga a quien lo solicite y de hecho hace unos días atrás se le otorgó a una Procuradora de dicho estudio.- Y cabe aclarar que en ese punto el Letrado habla de "respuestas ilegítimas y arbitrarias", y dice" algunas Sedes", quisiera saber cuales, porque de ser la Sede a mi cargo me gustaría puntualice cuando y quien se comportó así, ya que la Oficina no tiene conocimiento.-

Al mismo punto me refiero haciendo saber que es cierto que en estos Presumarios, dada la delicadeza de la materia, que en su gran mayoría son varios los indagados y que la prueba prácticamente no está guardada ya que por la fecha de los mismos , 1980- 1990, y algunas de más años , obviamente no había Sistema de Gestión, por lo cual su pérdida sería catastrófica.-

Asimismo el artículo 107 del CGP dice que el expediente podrá ser retirado siempre que no obstare al cumplimiento de diligencia pendiente ni perturbare el desarrollo normal del juicio".-

Por último agregó que como lo expresé, estas Sedes de Penal 26 y 27 cuentan con más de 100 expedientes referidos a estos delitos, los cuatro Tribunales de Apelaciones y la Suprema Corte de Justicia nunca observó ninguna irregularidad procesal, por el contrario en todas las Sentencias refieren que se cumplieron " con todas las garantías del debido proceso", y tampoco un Abogado Defensor ha presentado quejas al respecto.-

Estando a las órdenes por cualquier aclaración y -o ampliación;

Saluda muy atentamente

Esc. Raquel Perla LEMA BARRIOS

ACTUARIA TITULAR JUZGADO PENAL 26 Y 27 TURNOS

Datos de la comunicación:

4

01/09/21 14:19 creado por rlema (Raquel Perla LEMA BARRIOS).
01/09/21 15:11 firmado por rlema (Raquel Perla LEMA BARRIOS)
01/09/21 15:11 enviado por rlema (Raquel Perla LEMA BARRIOS).

Registro de tramitación:

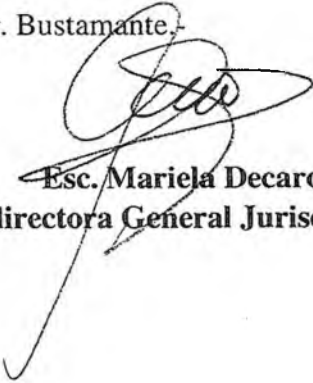
01/09/21 16:14 msain T/Conoc.

*** Impresión de esta comunicación el 01/09/21 a las 16:14 horas por msain (Mónica Sain) ***



Montevideo, 2 de Setiembre de 2021.

Téngase presente con noticia al Dr. Bustamante.



Esc. Mariela Decaro
Subdirectora General Jurisdiccional

Montevideo, 14 de setiembre de 2021.

Señora Subdirectora General Jurisdiccional.

Carlos BUSTAMANTE BARRIOS, en el expediente COM 2315/2021, ante Usted se presenta y dice.

1. La nota presentada el día 23 de agosto de 2021 fue dirigida a la Suprema Corte de Justicia a efectos de que la misma disponga las medidas administrativas que estime pertinentes respecto de los hechos denunciados.

2. Lejos está de la intención del compareciente entrar en polémicas con la Actuaria titular de los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal de 26 y 27 Turnos, ya que la misma es en parte responsable de lo que ocurre en las oficinas a su cargo.

3. Respecto de las notificaciones en materia penal en asuntos que se tramitan por el Código del Proceso Penal de 1980 rigen los artículos 93 y 94 que establecen:

“Artículo 93. (Actos que se notifican).- Toda decisión del Juez se notificará a los sujetos del proceso; los actos de los demás funcionarios judiciales se notificarán cuando la ley o el Juez lo dispongan especialmente.

Artículo 94. (Modo normal de la notificación).- La notificación de las providencias judiciales se realizará en los domicilios constituidos en autos por las partes o, en su defecto, en sus respectivos domicilios reales, cuando la ley no disponga especialmente otro modo de hacerlo.

A los efectos de esta disposición, en los casos del Ministerio Público, del Ministerio Fiscal y de los Defensores de Oficio, sus respectivos despachos se tendrán como los correspondientes domicilios procesales.”

4. No existe norma alguna que establezca la “*notificación ficta en la oficina*” ni la “*carga de asistencia de abogados y procuradores*” en sede penal por lo que las notificaciones deberán ser efectuadas a domicilio, como disponen las normas citadas y como se hace hoy con el Ministerio Público.

5. La Actuaría no señala cual es la ley que habilita la aplicación de los artículos 84, 85 y 86 del Código General del Proceso en materia penal, en contra de lo dispuesto por los artículos 93 y 94 del CPP-1980.

6. En cuanto a la notificación del nombre de los citados a la audiencia corresponde señalar que el Decreto finaliza con la firma del Juez y lo que está debajo: es el “*señalamiento*” donde se establece la fecha y hora de las audiencias.

7. Por lo tanto, no cuesta mayor esfuerzo agregar el nombre de las personas citadas para que la notificación sea completa y evitar el ir y venir de los profesionales a la baranda del juzgado para tomar conocimiento de quienes son las personas llamadas a declarar.

8. Respecto del Libro de Asistencia me remito a lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley 9.594 que expresa:

“Los obligados a quienes se manifestare que los autos no se encuentran disponibles para la notificación, acreditarán su asistencia poniendo sus firmas sobre un libro que el Actuario o Secretario llevará al efecto y estará de manifiesto en la oficina.”

“Terminado el día judicial hábil, el Actuario o Secretario cerrará la foja del libro correspondiente al día de la fecha, y certificará las asistencias con expresa mención de los nombres de las personas que hubieren concurrido y firmado, tomados de las firmas puestas por las mismas.”

9. Este libro además está regulado por la Acordada de la Suprema Corte de Justicia N° 4332, complementada por la Circular N° 34/1977, del 23 de junio de 1977, que comunica a las sedes judiciales el Auto Acordado 917, del día 17 de junio de 1977, que establece la obligación de llevar el "Libro de Asistencia que señala el artículo 3 de la Ley N° 9594 del 8 de setiembre de 1936."¹

10. Finalmente, en el Manual para el concurso de Jefe de Oficina - Juzgados de Paz del Interior - ESC. V, GR. 12 – (disponible en la página web del Poder Judicial) se hace referencia al citado libro y a la constancia prevista luego por el Código General del Proceso para los trámites que este regula.

11. La Sra. Actuaría pone como excusa que "*... se presentan múltiples recursos de Apelación, en su mayoría solicitando la Prescripción y otra gran cantidad de Excepciones de Inconstitucionalidad, ...*" lo que resulta inadmisibles porque esa es la tarea que corresponde hacer a los abogados cuando entienden que un delito está prescripto o que se pretende aplicar a sus defendidos normas inconstitucionales.

12. El trabajo que le da desarmar los expedientes, fotocopiarlos y volverlos a armar no justifica que se omitan las notificaciones, porque una cosa no tiene nada que ver con la otra, por lo que su argumento constituye una falacia de falsa oposición.

13. Otros dos argumentos son igualmente ilógicos: "En 15 años de Actuaría Adjunta y 20 años de Actuaría Titular, siempre en materia penal " La "*falacia de autoridad*" que emplea al invocar el cargo y la antigüedad en el mismo no le confieren razón alguna a sus

¹ subrayado en el original.

manifestaciones.

14. Además dice al referirse a los cedulones *“No se omite, no son incompletos, siempre se hicieron así, y pienso que es la forma correcta puesto que la reserva básica del presumario se preserva.”*

15. La reserva del presumario no alcanza al abogado defensor y además no se advierte como se puede preservar la reserva si se informa el día y hora de la audiencia y cuando el procurador concurre a la oficina le informan el nombre del citado.

16. Otros dos argumentos que carecen de validez son los de señalar que en las sedes a su cargo se tramitan mas de 100 expedientes referidos a delitos de lesa humanidad porque las notificaciones no dependen del tipo de delito que se investigue sino de las disposiciones del código que rige el proceso.

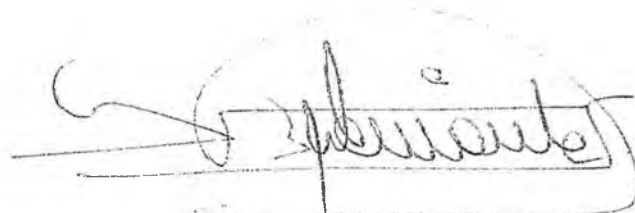
17. Que nunca haya sido observada por irregularidades procesales - según sus dichos - no quiere decir que las manifestaciones del compareciente carezcan de razón, ya que como vimos, existen normas que regulan las notificaciones en materia penal y la forma de llevar el Libro de Asistencia, cuyo incumplimiento puede provocar la nulidad de lo actuado.

Por lo expuesto solicito se tenga presente lo manifestado y se tomen las medidas solicitadas en la petición formulada a la Suprema Corte de Justicia a fojas 3vto. que se transcriben para mejor ilustración:

1. Tome la medidas administrativas que estime convenientes para que los juzgados de primera instancia en lo penal con competencia en asuntos que se tramitan por el Código del Proceso Penal Ley 15.032 cumplan con lo dispuesto por los artículos 93 y 94 del citado código.

2. Dispongan, si lo estima conveniente, que los cedulones que notifican audiencias, además del día y hora indiquen el nombre de las personas citadas.

3. Tomen las medidas administrativas que estimen convenientes para que todas las sedes judiciales cumplan con lo dispuesto por el artículo 107 del Código General del Proceso en los términos en los que fue redactado.



CARLOS BUSTAMANTE BARRIOS

ABOGADO

MATRICULA 5488 - CARNÉ 1066

Paraguay 1248 apto. 401. CP 11.100


2900 6916 - 2900 4474 - 094 442 911

cbustamante@estudiobustamante.com

1667497@notificaciones.poderjudicial.gub.uy



21 SEP 2014





Montevideo, 15 de Setiembre de 2021.

Pasen a División Servicios Inspectivos atento a lo que surge de estas actuaciones a efectos de que informe referente a las notificaciones de audiencias .-

Esc. Mariela Decaro

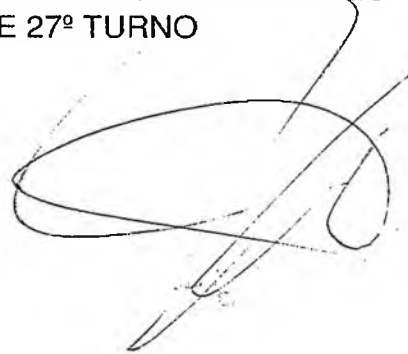
Subdirectora General Jurisdiccional

COM-2315/2021

16 de Setiembre de 2021

DIVISIÓN SERVICIOS INSPECTIVOS (DISIN)

Ref.: SR CARLOS BUSTAMANTE BARRIOS DENUNCIA LAS IRREGULARIDADES
DEL JUZGADO LETRADO EN LO PENAL DE 27º TURNO

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.



Montevideo, 20 de setiembre de 2021.-

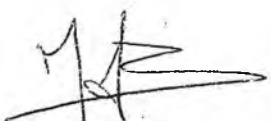
SRA. DIRECTORA DE DIVISIÓN SERVICIOS INSPECTIVOS:


ESC. ALEJANDRA FRANCHI.

Respecto de la COM-2315/2021 se informa lo siguiente:

- La denuncia del 23 de agosto de 2021, presentada por el Dr. Carlos Bustamante ante la SCJ, es a criterio de las suscritas genérico. En realidad lo único que resulta determinado del escrito son los autos y la fecha del cedulón. No determina el número de veces que no tuvo acceso al expediente, si fue mas de uno, ni las fechas en que acontecieron los hechos por él invocados.
- Tanto el denunciante como la Actuaría denunciada mezclan las normas a aplicar, en virtud que en unos casos aluden a unas normas del CGP y en otras oportunidades normas del CPP 1980, según avalen mejor su posición.-
- La forma de la notificación cuestionada no admite objeciones. Las consideraciones del Dr. Bustamante son aspiraciones para futuras instancias, si la Corporación lo estimare conveniente.
- Si bien asiste razón al denunciante en cuanto al deber de llevar el Libro de Asistencia a Notificarse (comúnmente llamado libro de quejas), Art. 3º Ley 9594 y Acordada 4332/77, según los dichos de la Actuaría (a fs. 8) se le entregó una constancia a la Procuradora de su estudio, tal como está previsto en el art. 87 del CGP.-
- Otro punto en que se basa el denunciante, es que no pudo retirar en confianza el expediente y las razones esgrimidas por la Actuaría, en principio, aunque entendibles, no son de recibo, según entienden las suscritas. Tampoco surge de los escritos presentados cuantas veces solicitó y se le negó el expediente en confianza.- En resumen, esta situación se podría haber evitado, y de futuro evitarse, con un diálogo entre las dos partes, ya que en esencia no se sabe exactamente cuantas veces no tuvo acceso al expediente, ni cuantas veces se le negó el préstamo en confianza.-

Es cuanto se tiene que informar.-


Esc. Ma. Luisa Almada Blengio
Inspectora de Actuarias
de Juzgados Letrados

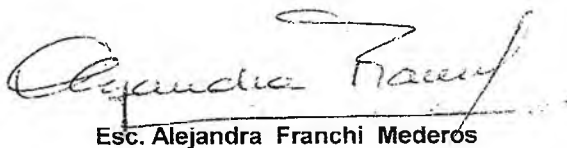

Dra. Helena Belonakis Blavianu
Inspectora de Juzgados de Paz

COM-2315/2021

Montevideo 21 de setiembre de 2021.-

**DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
SUB DIRECTORA GENERAL JURISDICCIONA
ESC. MARIELA DECARO.**

Se remite el informe elaborado por las Inspectoras Esc. María Luisa Almada y Dra. Helena Belonakis, el cuál se comparte.-



Esc. Alejandra Franchi Mederos

Directora de
División Servicios Inspectivos

COM-2315/2021

21 de Setiembre de 2021

DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Ref.: SR CARLOS BUSTAMANTE BARRIOS DENUNCIA LAS IRREGULARIDADES
DEL JUZGADO LETRADO EN LO PENAL DE 27º TURNO

Se remite a DGSA.-



RECEIVED 2021
RECEIVED 2021





Montevideo, 22 de setiembre de 2021.-

Póngase en conocimiento de la señora Actuaría, Esc. Lema, lo informado por División Servicios Inspectivos a fojas 17. Fecho, archívese.-

Esc. Mariela Decaro
Subdirectora General Jurisdiccional



21

OFA-7109-001104/2021

DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DIRECCION Soriano 1152

OFICIO

Montevideo, 23 de septiembre de 2021

**SRA. ACTUARIA DE LOS JUZGADOS LETRADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO PENAL DE 26º
Y 27º TURNOS**

ESC. RAQUEL LEMA

Por el presente, en relación a la **COM: 2315/2021** E/A: " SR CARLOS BUSTAMANTE BARRIOS DENUNCIA LAS IRREGULARIDADES DEL JUZGADO LETRADO EN LO PENAL DE 27º TURNO" remito adjunto **Mandato Verbal** de la Sub Dirección General Jurisdiccional de fecha 22 de los corrientes y lo informado por División Servicios Inspectivos a **fs. 17** para su conocimiento.

Saluda atentamente,



CONSTANCIA DE OFICIO

Oficio OFA-7109-001104/2021
IUE Sin IUE
Remitente DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS

Destinatarios Juzgado Ldo. Penal de 27° turno.

En Montevideo, el **23 de septiembre de 2021** a la hora **14:41** quedó disponible el Oficio **OFA-7109-001104/2021**

Este Oficio fué confeccionado por **jtellechea (23/09/21 14:40)**, firmado digitalmente por **jtellechea (23/09/21 14:41)**, y enviado por **jtellechea (23/09/21 14:41)**.

OFA-7109-001104/2021

DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DIRECCION Soriano 1152

OFICIO

Montevideo, 23 de septiembre de 2021

SRA. ACTUARIA DE LOS JUZGADOS LETRADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO PENAL DE 26° Y 27° TURNOS

ESC. RAQUEL LEMA

Por el presente, en relación a la **COM: 2315/2021** E/A: " SR CARLOS BUSTAMANTE BARRIOS DENUNCIA LAS IRREGULARIDADES DEL JUZGADO LETRADO EN LO PENAL DE 27° TURNO" remito adjunto **Mandato Verbal** de la Sub Dirección General Jurisdiccional de fecha 22 de los corrientes y lo informado por División Servicios Inspectivos a **fs. 17** para su conocimiento.

Saluda atentamente,



DENUNCIA.

Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

Carlos **BUSTAMANTE BARRIOS**, C.I.N° 1.667.497-8, de profesión Abogado y Procurador, domiciliado en Canelones 1171 apto. 601, constituyendo domicilio en Paraguay 1248 apto. 401 (Estudio Bustamante & Asoc. - 2900 6916 - 2900 4474 - 094 442 911) domicilio electrónico: 1667497@notificaciones.poderjudicial.gub.uy; cbustamante@estudiobustamante.com; al Señor Presidente digo:

Vengo a denunciar los hechos ocurridos el día tres de febrero de 2022 en la Sede del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 23° Turno que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES.

1. Por Cedulón 983/2021, del 22 de diciembre de 2021, fui convocado a la audiencia señalada para el 3 de febrero de 2021 a la hora 09.00 en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 23° Turno.
2. El objeto de la audiencia era la ratificación de mi defendido el Sr. José Walter BASSANI SACÍAS, en los autos caratulados: *"UNIVERSINDO RODRIGUEZ DIAZ.LILIAN CELIBERTI ROSAS. DENUNCIA."* I.U.E. 88-36/1984.

II. LOS HECHOS QUE SE DENUNCIAN.

3. Llegué al juzgado a la hora 09.20 cuando ya se encontraba mi cliente en la sala de espera dado que tuve que presentar un escrito pidiendo la suspensión de los plazos en un proceso tramitado

ante sede civil.

4. El receptor de la sede, cuyo nombre ignoro, me informó que estaban esperando a la fiscalía para comenzar la audiencia por lo que permanecí en la sala de espera.

5. Poco tiempo después llegó la Dra. Mariela SUÁREZ de la Fiscalía Especializada en Crímenes de Lesa Humanidad.

6. Al ver que la misma ingresaba a la sala de audiencias junto con el receptor entré con mi cliente . El funcionario, que se encontraba hablando con la fiscal, me dijo que esperara afuera y que ya me iban a llamar.

7. Una vez convocados, ingresamos a la sala junto con mi cliente y los Doctores Pablo CHARGOÑIA y Martín FERNÁNDEZ, abogados de los denunciados. Tomamos asiento y el funcionario comenzó a redactar el acta.

8. Ante esta situación, pregunté por la Señora Juez y el funcionario me respondió *"la doctora avisó que está con síntomas y me dijo que tome la audiencia"*.

9. Le respondí que no estaba de acuerdo, le advertí que la audiencia debe ser presidida por la Sra. Juez como seguramente dice el acta y que por lo tanto la misma no podría realizarse.

10. El funcionario me respondió que iba a tomar las preguntas de rigor y procedió a interrogar a mi defendido ante la pasividad de la Sra. Fiscal y de los colegas presentes.

11. Reiteré que no estaba de acuerdo con lo que estaba ocurriendo y el funcionario me respondió que, una vez formuladas las preguntas de rigor, dejaría constancia de mis manifestaciones.

12. Cuando el funcionario le preguntó a mi defendido “*Si ratifica lo declarado en autos a fojas 788.*” aclarando que en esa oportunidad se había negado a declarar, le manifesté que estaba dispuesto a declarar sobre los hechos. Nótese que si bien la respuesta la di yo, fue recogida como si fuera de mi defendido: “**Si señora, lo ratifico, salvo en cuanto a que ahora sí voy a declarar.**” como si se dirigiera a la Juez que no estaba presente.

13. Inmediatamente después le dije al funcionario que dejara constancia de lo que iba a manifestar, lo que fue recogido en los siguientes términos “*En este estado la Defensa manifiesta que solicita que la audiencia sea presidida por la Sra. Juez como corresponde a derecho por lo que pide se fije nueva audiencia para recibir la declaración de su defendido ...*”

14. El funcionario, que hacía las veces de juez, **le dio traslado de mis manifestaciones al Ministerio Público:** “*PREGUNTADO FISCALÍA: en este estado la Fiscalía no se opone a lo propuesto por la defensa ...*” aclarando la representante del Ministerio Público que **no se iba a oponer porque no había nadie para resolver sobre el punto, lo que no fue recogido** en el “*acta*”.

15. El funcionario volvió a interrogar a mi defendido (que no comprendía lo que estaba ocurriendo) por “*Si tiene algo más que agregar.*” a lo que yo contesté que no, a pesar de que en el acta figura como declarado por BASSANI.

16. Una vez firmada el “*acta*” por todos los comparecientes, excepto el receptor, le manifesté al funcionario que iba a fotografiar el documento y que me retiraba del juzgado junto con mi defendido.

17. Nótese que en el acta expresa "... estando en audiencia la Sra. Juez Letrado en lo Penal de 23º Turno, asistido del autorizante ..." y "Leída que le fue se ratifica y firma de conformidad después de la Sra. Juez por ante mí que doy fe." a pesar de que no estaban presentes ni la Juez ni el Actuario.

III. DERECHO.

18. La función jurisdiccional es indelegable y la inmediación es la regla en la etapa de instrucción del proceso penal regido por el Código del Proceso Penal Ley 15.032¹, por lo que la gravedad de los hechos denunciados me exime de mayores comentarios.

19. Por otra parte, el artículo 23 de la Constitución de la República establece que "*Todos los jueces son responsables ante la ley, de la más pequeña agresión contra los derechos de las personas, así como por separarse del orden de proceder que en ella se establezca.*"

20. Entiendo que la Sra. Juez se apartó de la ley procesal e incurrió en un claro abuso de funciones² al ordenar un acto arbitrario disponiendo que un funcionario de la oficina tomara un acta de ratificación cuando debió hacerlo ella personalmente, como corresponde a su calidad de Juez titular de la Sede donde se tramita el expediente.

21. El acto procesal es inexistente, viciado de nulidad absoluta, pero el documento es ideológicamente falso³ en tanto recoge "*la ocurrencia de hechos imaginarios*" como por ejemplo la presencia del juez y del actuario en la audiencia y hechos reales alterando sus

¹ artículo 135 CPP/-Ley 15.032; BARRIOS DE ANGELIS, Dante. "Lineamientos del Código del Proceso Penal" en Curso sobre el CÓDIGO del PROCESO PENAL Ley 15.032. Fundación de Cultura Universitaria, Montevideo, marzo de 1984. Pág. 27 y ss.

² artículo 162 del Código Penal.

³ artículo 238 del Código Penal.

circunstancias, ya que mi oposición inicial no fue registrada y preguntas que contesté yo fueron atribuidas a mi defendido.

22. La conducta del funcionario también debe ser analizada ya que no estaba obligado a cumplir una orden ilegítima como la de sustituir al Juez en una audiencia de ratificación.

OTRAS CONSIDERACIONES.

23. Por otra parte, este no es el único acto arbitrario que se realiza en dicha sede ya que se omite sistemáticamente cumplir con los artículos 93 y 94 del Código del Proceso Penal Ley 15.032.

24. Dichas normas disponen que toda decisión del juez se notificará a domicilio a los sujetos del proceso y que también se notificarán los actos de los demás funcionarios cuando la ley o el juez lo dispongan especialmente.

25. En los juzgados penales que comparten oficina no se notifican todas las providencias judiciales a los defensores lo que obliga a que los profesionales deban concurrir personalmente a notificarse de las resoluciones dictadas por el juez como si se tratara de un proceso civil.

26. A esto se agrega que en los señalamientos de audiencia se notifica solamente el día y hora, sin indicar quienes son las personas citadas, lo que obliga a concurrir a la sede a los profesionales.

27. Además, como la Señora Juez no concurre diariamente al juzgado, los decretos muchas veces tienen fecha de días anteriores al que verdaderamente fueron dictados, o lo que es peor, no se puede acceder al expediente por estar al despacho durante varios días.

28. Tampoco existe cuaderno o libro de asistencia⁴ para registrar la concurrencia del abogado y procurador al juzgado lo que motivó que el compareciente denunciara tales irregularidades en expediente COM 2315/2021 del 23/8/2021.

29. Para mejor ilustración se agrega copia del cedulón que notificó la audiencia, impresión de la fotografía del acta del día 3 de febrero de 2022 y copia simple del expediente mencionado en el numeral 28.

IV. PETITORIO.

POR LO MANIFESTADO AL SEÑOR PRESIDENTE PIDO:

1. Tenga por denunciado el domicilio real y por constituido el domicilio procesal y electrónico.

2. Tenga por presentada la DENUNCIA disponiendo su instrucción y las medidas que estime correspondan a los hechos denunciados.

3. Cumplido, mande expedir testimonio del expediente.

OTROSÍ DIGO:

PRIMERO. Autorizo indistintamente a Marcia VILLAMIL, Renzo MARTÍNEZ, Juan Manuel BUSTAMANTE, Ronald VÁZQUEZ, Jéssica GONZÁLEZ y Christian MOLEDA para que se notifiquen de las providencias a recaer, examinen el expediente y retiren documentos de la Oficina, según disponen los artículos 88, 90, 105, 106, 107 ss. y cc. del Código General del Proceso.

⁴ Auto acordado 917 del 17 de junio de 1977 y artículo 3 de la Ley 9594 del 8 de setiembre de 1936.

SEGUNDO: Designo a los letrados firmantes, indistintamente, mis representantes judiciales en este asunto. Dejo constancia que fui suficientemente instruido de la representación que otorgo y de su alcance como así también que mi domicilio real es el denunciado en la comparecencia.



RENZO MARTÍNEZ FERRÓN
ABOGADO
MATRÍCULA 13401
098 620 577



CARLOS BUSTAMANTE BARRIOS
ABOGADO
MATRÍCULA 5488 - CARNÉ 1066
Paraguay 1248 apto. 401. CP 11.100
2900 6916 - 2900 4474 - 094 442 911
cbustamante@estudiobustamante.com
1667497@notificaciones.poderjudicial.gub.uy